

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RAD:10013103027 20180014200

C-1

Al tenor de lo reglado en el ordinal 2° del Art. 317 del C.G.P.: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

Y al literal d) ibídem. "Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;"

El Despacho en observancia a que el auto que libra mandamiento de pago data el 09 de mayo de 2018, y la última actuación proferida dentro del proceso es del 27 de agosto de 2018 a través del cual se tuvo en cuenta comunicado de la Dian; por otra parte la demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a su contraparte; en consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el Art. 317 CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR DESGLOSAR los documentos presentados como base de la acción y demás anexos a la demanda, entregándolos al actor, previa constancia secretarial.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes y/o similares, por secretaría verifíquese las mismas y procédase de conformidad. OFÍCIESE.

QUINTO: En firme y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
Juez.-